



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

ASUNTO: DISPONE LEVANTAR INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
PROCESO: DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMÚN-
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE ROJAS BARRERA Y OTROS
DEMANDADOS: ANA SOFÍA ROJAS BARRERA Y OTROS
RADICADO: 63-130-3112-001-1990-06104-00

Calarcá Q., dos de septiembre del dos mil veinte

Surtido el trámite dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de cancelación de medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria 282-38056 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, solicitada por la señora María Janeth Velásquez Rodríguez.

Al respecto habrá de decirse, que se cumplen requisitos exigidos en dicha normativa para que pueda ordenarse el levantamiento de la medida cautelar solicitada, esto es:

- (i) han pasado más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la demanda que lo fue el 17 de julio de 1990, lo que se acreditó con el correspondiente certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás documentos allegados por dicha entidad que fueron solicitados como prueba por este despacho.
- (ii) no fue hallado el expediente en que se decretó la inscripción de la demanda, según la constancia realizada por la Citadora del despacho y que obra en el legajo, y
- (iii) ninguna persona interesada compareció dentro del término de emplazamiento a ejercer sus derechos, tal como se evidencia en las constancias de fijación y desfijación del edicto correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-38056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por

secretaría librese la comunicación respectiva, dejando sin efecto el oficio 337 del 13 de julio de 1990.

Finalmente, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la solicitante para que informe a este despacho la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc3c16f60e6e02b314ca97125c842348f4c25df24c36493e80a77c7258a8bc7

Documento generado en 02/09/2020 08:27:18 p.m.